



**CUADERNILLO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS Y PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 13 de 2013 CUYO OBJETO ES: LA “CONTRATAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN COLOMBIA, LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y/O EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, O POR LOS CUALES SEA O LLEGAREN A SER LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES”**

FECHA: 28 de noviembre de 2013

**OBSERVACIÓN No. 1. DEL OFERENTE AIG SEGUROAS COLOMBIA S.A**

**Referencia: Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 013 de 2013 Asunto: Observaciones al Informe de Evaluación**

Respetados señores:

Luego de analizado el informe de evaluación, así como las propuestas de cada uno de los proponentes participantes en el proceso de la referencia, y encontrándonos dentro del término establecido para el efecto en el numeral 1.31 del pliego de condiciones, respetuosamente nos permitimos presentar nuestras observaciones al contenido del mencionado informe, con el propósito que se ajuste la evaluación en los aspectos que a continuación se mencionan:

**I. OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTA POR LA UNIÓN TEMPORAL PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - QBE SEGUROS S.A.**

**1.1. ANEXO No. 2 ANEXO TÉCNICO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES**

El Anexo N° 2 de Especificaciones Técnicas Mínimas Excluyentes señaló en el pliego de condiciones a folios 80 lo siguiente:



#### Cubrimiento Geográfico

La compañía deberá certificar, a través de su representante legal, que cuenta como mínimo con (10) centros de atención propios en ciudades capitales; igualmente, deberá contar como mínimo con (30) talleres a nivel nacional (propios o por convenio) calificados por estándares del sistema de gestión de calidad de un ente certificador o por estándares propios de la aseguradora, para lo cual deberá anexar a su oferta la relación de los 10 centros propios y la relación de los talleres, informando: Nombre del taller, dirección, teléfono, y vigencia del convenio.

#### Información de siniestros en línea:

La compañía deberá certificar a través de su representante legal, que cuenta con un sistema de información de seguimiento de siniestros en línea, al cual puedan acceder los encargados de automóviles del FRMRE, con el fin de conocer, en tiempo real, la situación del reclamo presentado y los avances que el mismo tenga en el tiempo.

#### Autorización de los siniestros:

La compañía deberá certificar a través de su representante legal, que la autorización de atención de los reclamos de automóviles no puede superar 12 horas a partir del momento en que se le notifique del siniestro y que vía correo electrónico se le comunicará al encargado de automóviles del FRMRE el nombre del concesionario y/o taller al cual ha sido autorizado el traslado del vehículo afectado.

Como se aprecia el Anexo N° 2 de Especificaciones Técnicas Excluyentes, estableció que los proponentes debía acreditar para el Cubrimiento Geográfico, 10 Centros de Atención Propios en ciudades capitales y 30 talleres a nivel nacional, para la Información de Siniestros en Línea, que cuenta con un sistema de seguimiento. Y para la Autorización de Siniestros, que los reclamos de automóviles no pueden superar las 12 horas, pero tales circunstancias **debían ser certificadas por el representante legal**.

Al analizar la propuesta presenta por la Unión Temporal se observa que no cumple con los requisito anteriormente mencionados, como quiera que no aporta certificación suscrita por el representante legal donde acredite, para Cubrimiento Geográfico que cuenta con 10 centros de atención propios en ciudades capitales y con 30 talleres a nivel nacional. Para la Información de Siniestros en Línea, no señala que cuenta con el sistema de información de siniestros. Con relación a la Autorización de los Siniestros, igualmente no certifica por su representante legal que la atención de reclamos no puede superar las 12 horas.

De otra parte los numerales 2.3. "Evaluación Técnica" y 2.3.1.1. "Verificación de Especificaciones Técnicas Mínimas Excluyentes" del pliego de condiciones disponen lo siguiente:

#### **"2.3. EVALUACIÓN TÉCNICA**

**Se verificará el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Básicas Excluyentes, como CUMPLE O NO CUMPLE, por lo tanto no son objeto de calificación.**

#### **2.3.1.1. VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES**

**Los aspectos excluyentes son todos aquellos que por su especial característica requieren de una exigencia particular de cumplimiento, que no puede obviarse y por lo tanto son de carácter obligatorio.**



El proponente acreditará con el diligenciamiento del anexo 1A CARTA ACEPTACION CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS EXCLUYENTES que cumplen con las especificaciones técnicas mínimas excluyentes exigidas en la descripción contenida en el Anexo Técnico No.2 "Condiciones Técnicas Básicas Excluyentes" del pliego de condiciones.

Es importante anotar, **que la información contenida en el Anexo No.2 NO puede ser modificada en ninguna forma por el oferente, ya que estas Condiciones Técnicas son las mínimas excluyentes que exige la Entidad, que por tanto SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR LOS OFERENTES Y DE NO LLEGARSE A INCLUIR COMPLETAMENTE IMPLICARÁ QUE LA OFERTA SEA RECHAZADA.**

En caso de que el proponente desee ofrecer una especificación técnica superior o adicional a la mínima excluyente requerida por la entidad, deberá ofertarlo en su propuesta.

NOTA: Sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas excluyentes la Entidad NO REALIZARÁ ningún tipo de requerimiento, teniendo en cuenta que estas **son de obligatorio cumplimiento y no podrán obviarse en la presentación de la respectiva oferta**

A su vez, el ítem 4 del numeral 1.26 Causales de Rechazo de la Propuesta estableció:

#### **"1.26 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**

Sin perjuicio de lo establecido por la ley aplicable, **serán rechazadas las propuestas cuando por su contenido impidan la selección objetiva,** especialmente en los siguientes casos:

4. Cuando la propuesta esté **incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada en el pliego de condiciones como excluyente** o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva."

Como se puede concluir de lo señalado por los numerales 2.3. y 2.3.1. transcritos, la evaluación de las condiciones técnicas mínimas excluyentes se califica como cumple o no cumple, siendo claro que al no aportar la Unión Temporal la certificación suscrita por el representante legal para acreditar los requisitos excluyentes arriba mencionados, se debe calificar como **no cumple**.

De igual forma el citado numeral 2.3.1. reitera que los aspectos excluyentes por sus características, requieren una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse, razón por la cual son de obligatorio cumplimiento lo que permite concluir que las certificaciones que debían ser suscritas por el representante legal de Unión Temporal eran de carácter obligatorio y fueron omitidas en la oferta. Así mismo, el presente numeral en el tercer párrafo señala, que si las condiciones mínimas excluyentes exigidas por la Entidad no se incluyen completamente la oferta "será rechazada", lo cual efectivamente su cedió al no incluirse dichas certificaciones por parte de la UT.



La nota final el numeral 2.3.1. menciona nuevamente, que las condiciones técnicas mínimas excluyentes "son de obligatorio cumplimiento y no podrán obviarse en la presentación de la respectiva oferta", con lo cual es claro que las certificaciones debían incluirse en la oferta.

Finalmente, el numeral 1.26. "causales de rechazo de las propuestas" establece que las ofertas serán rechazadas, como lo indica el subnumeral 4, cuando omita la inclusión de información considerada en el pliego de condiciones como excluyente. Así las cosas, es evidente que la acreditación mediante certificación suscrita por el representante legal del proponente para Cubrimiento Geográfico, Información de Siniestros en Línea y Autorización de los Siniestros, contenido en el Anexo N° 2 de Especificaciones Mínimas Excluyentes es información excluyente, que de no incluirse en la propuesta, como sucedió con la Unión Temporal, genera de manera automática el rechazo de la misma.

Por las razones expuestas y en virtud de lo señalado en los numerales transcritos del pliego de condiciones la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - QBE SEGUROS S.A. debe ser calificada como no cumple y en consecuencia rechazada, razón por la cual respetosamente solicitamos a la Entidad corregir el informe de evaluación y rechazar la propuesta presentada por la UT.

## **II. OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

### **2.1. ANEXO No. 2 ANEXO TÉCNICO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES**

Con fundamento en lo expuesto en la solicitud de rechazo de la propuesta presentada por la Unión Temporal, solicitamos se rechace la oferta presentada por Aseguradora Solidaria de Colombia, como quiera que no aporta la certificación suscrita por el representante legal donde acredite, para Cubrimiento Geográfico que cuenta con 10 centros de atención propios en ciudades capitales y con 30 talleres a nivel nacional. Para la Información de Siniestros en Línea, no señala que cuenta con el sistema de información de siniestros. Con relación a la Autorización de los Siniestros, igualmente no certifica que la atención de reclamos no puede superar las 12 horas, como lo exige el Anexo N° 2 de Especificaciones Mínimas Excluyentes.

### **2.2. OBSERVACIÓN A LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA NUMERAL 2.3.1.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO No. 3.**

El presente numeral establece en el literal "e) que la acreditación de este requisito deberá diligenciarse con la información contenida en el anexo No. 3" anexo que debía acompañarse con las certificaciones de experiencia emitidas por los clientes tal como lo señaló el pliego de condiciones y la nota del anexo N° 3 así:

**NOTA. EL OFERENTE DEBERÁ ALLEGAR CERTIFICACIONES QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA RELACIONADA CON CADA UNO DE LOS DATOS SOLICITADOS DENTRO DEL PLIEGO DE CONDICIONES**



De igual forma, la entidad en las respuestas a las observaciones del 15 de Noviembre de 2013, frente a la solicitud de la compañía Seguros del Estado de permitir que los proponentes puedan acreditar su experiencia mediante relación suscrita por el Representante Legal de la compañía aseguradora, la entidad contestó:

#### **RESPUESTA No. 1**

En cuanto a su observación de experiencia se informa que la misma no será tenida en cuenta, toda vez que dichos certificados son necesarios para demostrar que la experiencia que tienen los proponentes interesados en participar se encuentra acorde con el objeto a contratar. No se aceptaran auto certificaciones.

Es así, como la entidad se ratifica en la necesidad de presentar los certificados de experiencia emitidos por los clientes, adjuntas al anexo N° 3, para demostrar la experiencia específica en primas, requisito habilitante en el presente proceso de contratación, tal como lo señalo el numeral 1.2 del pliego;

#### ***"1.25 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS***

*La evaluación de las propuestas comprende:*

- a. La verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero, económico y de experiencia del proponente."*

En virtud de lo expuesto y luego de analizada de manera cuidadosa la oferta presentada por la compañía de Aseguradora Solidaria de Colombia, solamente presento a folio No 116 el Anexo N° 3 firmado por el Representante Legal, sin anexar las certificaciones emitidas por los clientes mencionados en dicho anexo, incumpliendo así, lo solicitado por el pliego y ratificado por la entidad en las respuestas las observaciones del pliego definitivo, no acreditando la experiencia específica en su oferta. En consecuencia el proponente no cumplió con uno de los requisitos habilitantes, no siendo posible para la Entidad entrar a evaluarlo técnicamente, teniendo que declararlo no hábil, y por lo tanto rechazar la oferta tal como se dispone en las causales de rechazo numeral 13. Que señala: "Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente Pliego de Condiciones."

Es pertinente mencionar que la no entrega de dichas certificaciones no puede ser subsanado por el oferente, ya que de hacerlo significaría mejorar su propuesta tal como lo proscribe el Artículo 2.2.8° Reglas de subsanabilidad del Decreto 734 de 2012.

Agradecemos su atención y quedamos atentos de lo solicitado.

#### **RESPUESTA No. 1**

Analizada su observación se informa que en lo referente a el anexo No. 2 **ANEXO TÉCNICO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES**, el comité técnico evaluador acoge la misma y realizara la verificación, dando aplicación a lo establecido dentro del pliego de condiciones numeral 2.3.1.1.



VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES, lo cual se verá reflejado en el consolidado final de evaluación y en el acto administrativo por el cual se decide el proceso de selección abreviada No. 013 de 2013.

En cuanto a la observación de la experiencia del oferente, la misma no será tenida en cuenta toda vez que el proponente allega dentro del término legal la documentación requerida por la administración en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.8 del Decreto 734 de 2012. Reglas de subsanabilidad.

*Sofía MM*

**SOFIA MARTINEZ MEJIA**

**ASESORA DE CORREDOR DE SEGUROS JLT VALENCIA & IRAGORRI**

Comité Técnico

Revisó: Jorge Müller. Coordinador de Licitaciones y Contratos

Proyectó: Delsy Yohana Sabogal Castro. Abogado Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos